

RESISTENCIA

24 FEB 2024

DICTAMEN Nº

037

**Ref:** E4-2024-1054-Ae S/Anteproyecto de Decreto aprueba el modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera Año 2024 -Provincia del Chaco y Nuevo Banco del Chaco S.A."

//- CALIA DE ESTADO

Al

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Se remite la actuación de referencia que consta de nueve (9) e partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 1, por el cual conforme los fundamentos expuestos en el Considerando, se aprueba en todas sus partes, el modelo de "Convenio Marco de Cooperación para la Asistencia Financiera Año 2024- Provincia del Chaco- Ministerio de Hacienda y Finanzas – Tesorería General de la Provincia - Nuevo Banco del Chaco S.A.", que, como ANEXO, forma parte del mismo.

Facultándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a suscribir las actas complementarias, establecer las características generales de las promociones como así también a dictar las medidas que fueren menester para dar operatividad a lo dispuesto en el mismo. Estableciéndose que las erogaciones que se efectúen en el marco del mencionado instrumento legal, se imputarán a la jurisdicción 4, Ministerio de Hacienda y Finanzas- conforme con la naturaleza del gasto.

**Antecedentes:**

A e-parte 3, asume intervención Contaduría General de la Provincia informando que luego del análisis de los antecedentes relacionados, no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e- parte 5, interviene el Sr. Tesorero General de la Provincia manifestando que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite de referencia.

A e-parte 6, emite opinión el Área Legal de Ministerio de Hacienda y Finanzas, que funciona en el ámbito de la Secretaría General, estimando procedente la suscripción del instrumento puesto a consideración.

A e- parte 7, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda, en sentido favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e-parte 9 obra Dictamen Nº 82/24 emitido por la Sra. Asesora General de Gobierno, concluyendo en que no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia refiere.

**Análisis de la medida propiciada:**

Del modelo de Convenio acompañado que se incorpora como Anexo al proyecto de Decreto obrante e parte 1, surge: en la Cláusula PRIMERA se establece que La ASISTENCIA corresponderá al monto total liquidado de como máximo \$ 3.000.000.000,00 (PESOS TRES MIL MILLONES); que los desembolsos de los montos correspondientes a las ASISTENCIAS que se deriven del mismo serán debitados en forma mensual, el día 22 de cada mes o, si este no fuera hábil, el día hábil inmediato posterior. En el caso de no haberse realizado el débito ese día por motivos atribuibles a la Provincia, el monto se actualizará a la fecha en que pueda efectivizarse el débito, de acuerdo a la tasa de interés establecida en el punto 1.3.: Tasa nominal anual vencida variable equivalente a la tasa "BADLAR" bancos privados publicada por el Banco Central de la República Argentina vigente dos días hábiles antes del último día hábil del fin del mes anterior a realizarse el débito, variando mensualmente durante la vigencia convenio.

Se establece asimismo en el punto 1.5 el destino de la asistencia financiera para el incentivo del consumo y la actividad, que se instrumentará por medio de promociones y operatorias en general para clientes y nuevos clientes del BANCO por compras que se realicen a través de los instrumentos de pago del Banco, como ser: Tarjeta Tuya, Tarjeta Tuya recargable, Billeteras Virtuales y otros medios de pago.

En la cláusula CUARTA se establece el término de vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, prorrogable automáticamente por un año. A partir de esa fecha, el convenio quedará extinguido sin necesidad de aviso previo de ninguna naturaleza. Antes del vencimiento del plazo estipulado, y a partir de 90 días posteriores a la fecha de la firma del convenio, cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato, en cualquier momento, notificando a las otras su intención de hacerlo en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin que ello otorgue el derecho a las otras partes a reclamar indemnización o compensación de ninguna clase, y sin perjuicio de las obligaciones ya asumidas.

Analizados los términos del Convenio a suscribir, como el proyecto de Decreto puesto a estudio, cabe concluir que ello se corresponde con en el ejercicio de facultades que son propias de la máxima autoridad del Ejecutivo provincial acordadas constitucionalmente - artículo 141 de la Carta Magna-, como también de las previsiones de la Ley 1092- A y la nueva Ley de Ministerios N° 3969-A.

Cabe destacar asimismo que, el presente Dictamen se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad, mérito o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son meritados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244)

#### **Conclusión:**

Por lo expuesto, en coincidencia con las opiniones citadas precedentemente, prosigase con el trámite en un todo conforme las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia del Chaco y demás normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4841 F° 557 T° XI  
FEDERAL 708 - F° 793  
D.N.I. 30.098.812